



ORD. U.I.P.S. No!:

617

ANT.:

Expediente Rol F-038-2013, iniciado contra la llustre Municipalidad de Temuco por incumplimientos a su RCA N° 51/2009, que autorizó el proyecto "Plan de Cierre del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos".

MAT.:

Oficia para la remisión de procedimientos sancionatorios cursados por la Seremi de Salud de la Araucanía, contra la Municipalidad de Temuco, en virtud del Caso Vertedero Boyeco.

Santiago, 2 2 MAY 2014

DE: JEFA DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A: DR. CARLOS GONZÁLEZ LAGOS
SEREMI DE SALUD, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

En virtud del artículo 37 de la Ley N° 19.880, Que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("Ley N° 19.880"); considerando a su vez lo dispuesto en el literal e) del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), este Organismo pasa a indicar y solicitar lo siguiente:

## I. Antecedentes Generales

1. Con fecha 9 de diciembre de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), inició un procedimiento sancionatorio contra la llustre Municipalidad de Temuco ("el titular"), por diversos incumplimientos asociados al proyecto "Plan de Cierre del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos" dispuesto para el Vertedero Boyeco, todos los cuales se encuentran detallados en el Ordinario U.I.P.S. N° 1049, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <a href="http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSancion/Documento/DownloadDocumento/1183">http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSancion/Documento/DownloadDocumento/1183</a>.

2. Con fecha 3 de enero de 2014, el titular presentó ante esta Superintendencia, un Programa de Cumplimiento dando respuesta al Ord. U.I.P.S. N° 1049, antes individualizado. Dicho instrumento de gestión ambiental, fue objeto de una serie de prevenciones y observaciones, que permitieran mejorar la verificabilidad y eficacia de las medidas y acciones propuestas por el titular en la matriz de cumplimiento, todas las cuales quedaron plasmadas en el Ordinario U.I.P.S. N° 192, de 17 de febrero de 2014.

3. Así las cosas, con fecha 3 de marzo de 2014, la llustre Municipalidad de Temuco ingresó la versión refundida, coordinada y sistematizada del Programa de Cumplimiento, en la que incorporó parte de las observaciones y prevenciones señaladas por esta Institución.

4. Luego del exhaustivo análisis de los antecedentes presentados por el titular, con fecha 2 de mayo de 2014, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 524, esta Superintendencia procedió a rechazar la propuesta del Programa de Cumplimiento, en virtud del literal b) del inciso primero del artículo 9, así como también por el inciso segundo del mismo articulado, plasmados en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30/2012"), principalmente porque las medidas propuestas por el municipio para el manejo de lixiviados en el Vertedero Boyeco, no propendían a restablecer el cumplimiento de la RCA N° 51/2009, en un tiempo acotado y fiscalizable, más aún, porque el titular no acompañó suficiente información técnica que permitiera a este organismo determinar la eficacia de las medidas a implementar.

5. En virtud de ello y en razón del principio de conclusivo, recogido en el artículo 8 de la Ley N° 19.880, la fiscal instructor del caso, se encuentra recopilando todos los antecedentes que permitan fundamentar el acto decisorio que la Administración deberá adoptar, en particular aquellos estipulados en el artículo 40 de la LO-SMA.

6. Dicho artículo estipula en su literal e), que una de las circunstancias a considerar para la determinación de la sanción específica que pueda imponer esta Superintendencia, es la conducta anterior del infractor. Al tenor de ello, le solicitamos respetuosamente mediante el presente acto, remitir copia simple de todos los sancionatorios que el Servicio que Ud. preside, haya cursado contra la Municipalidad de Temuco, producto del Plan de Cierre del Vertedero de Boyeco, el cual cuenta además, con una Resolución de fecha 30 de diciembre de 2009, del SEREMI de Salud de la Araucanía, que aprueba el Programa de Adecuación del Vertedero de Temuco.

7. Solicitamos dar pronta respuesta al presente Oficio, toda vez que la información que su Servicio pueda aportar, es de suma relevancia para la determinación de la sanción específica en el procedimiento sancionatorio en curso.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

Superintendencia del Medio Ambiente

## Carta Certificada:

- Dr. Carlos González Lagos, Seremi de Salud, Región de la Araucanía, domiciliado en Aldunate #512, comuna y ciudad de Temuco.

## C.C.:

- Miguel Becker Alvear, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Temuco, domiciliado en Arturo Prat #650, comuna y ciudad de Temuco.
- Werner Schälchli Salas, Jefe del Departamento Jurídico, Seremi de Salud de la Araucanía, domiciliado en Aldunate #512, comuna y ciudad de Temuco.

## Rol F-038-2013